



**REGLAMENTO REGULADOR DE LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DE CARÁCTER  
ECONÓMICO PARA SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD Y/O EMERGENCIA SOCIAL DEL  
INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS PARA LA ACCIÓN SOCIAL (IMSAS) DEL  
AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO**

**ESTRUCTURA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Título I. Disposiciones Generales.**

- Artículo 1. Marco normativo.
- Artículo 2. Finalidad y objetivos.
- Artículo 3. Beneficiarios.
- Artículo 4. Perceptores.
- Artículo 5. Requisitos de los solicitantes.
- Artículo 6. Tipos de prestaciones económicas.
- Artículo 7. Periodicidad de las prestaciones económicas
- Artículo 8. Cuantía de las prestaciones.
- Artículo 9. Cálculo de los ingresos netos familiares.
- Artículo 10. Régimen jurídico
- Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios
- Artículo 12. Seguimiento y comprobación de las prestaciones económicas.

**Título II. Tramitación.**

- Artículo 13. Iniciación.
- Artículo 14. Instrucción.
- Artículo 15. Resolución inicial.
- Artículo 16. Presentación de alegaciones y resolución definitiva.
- Artículo 17. Notificación al interesado.
- Artículo 18. Procedimiento de urgencia.
- Artículo 19. Causas de denegación.
- Artículo 20. Modificación, revocación y extinción de las prestaciones económicas.
- Artículo 21. Procedimiento de modificación, revocación o extinción.
- Artículo 22. Suspensión cautelar de la prestación.

**Título III. Gestión presupuestaria y justificación.**

- Artículo 23. Abono de la prestación.
- Artículo 24. Justificación del gasto.
- Artículo 25. Comprobación de las ayudas.
- Artículo 26. Revisión de actos.
- Artículo 27. Control financiero.

Disposición adicional primera.

Disposición adicional segunda.

Disposición adicional tercera.

Disposición final.



## **REGLAMENTO REGULADOR DE LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DE CARÁCTER ECONÓMICO PARA SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD Y/O EMERGENCIA SOCIAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS PARA LA ACCIÓN SOCIAL (IMSAS) DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución española, en su artículo 9, manifiesta que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Disponen los artículos 39.1 y 50 que los poderes públicos han de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y de las personas mayores. Añade el artículo 40.1 de la Norma Fundamental que promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa.

Las competencias municipales en la materia quedan recogidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Establece en su artículo 25.2.k) la competencia en la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social. Además, el artículo 26.1.c) determinan los servicios a prestar por los municipios de más de 20.000 habitantes, entre los que se encuentra la prestación de servicios sociales.

Por su parte, la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su artículo 24, manifiesta que las entidades locales, en su ámbito territorial, sin perjuicio de lo previsto en la legislación de régimen local y en coordinación con la planificación general establecida por el Consejo de Gobierno, podrán ejercer competencias relativas, entre otras, a la gestión de las ayudas económicas municipales, en las condiciones que establezcan.

Por lo que respecta al régimen jurídico de estas prestaciones sociales de carácter económico, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las encuadra en el concepto de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su artículo 2 y concordantes. El régimen general para la concesión que regula esta Ley es el de concurrencia competitiva, aunque se establecen excepciones a este requisito en el artículo 22.2.b), señalando que podrán concederse de forma directa las subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal, debiendo estas prestaciones seguir el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa. En este caso, se trata de la Ley del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, que da cobertura al presente texto normativo.

Por otra parte, asimismo tiene amparo el procedimiento de concesión de las prestaciones económicas que regula el presente Reglamento atendiendo al artículo 22.c) de la Ley



General de subvenciones, en el que se dispone que también se podrán conceder de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública

Por último, como norma de carácter supletorio resultará, además de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las prestaciones sociales de carácter económico reguladas en el presente Reglamento se conciben como un instrumento de trabajo que facilite de manera proactiva la inclusión social y prevenga la exclusión, y no como un fin en sí mismas. Por ello, se concederán atendiendo a una serie de criterios técnicos: la necesidad social a cubrir, la idoneidad de la prestación para dar respuesta a la demanda expresada o detectada, la necesidad de evitar la dependencia institucional, la inexistencia de otros recursos alternativos, la prevención de situaciones de riesgo o desprotección para menores y personas mayores, etc. Entre las funciones de los servicios sociales municipales se encuentra la de proporcionar atención y ayuda a personas que atraviesan una situación vital de dificultad, que les impide, en muchas ocasiones, hacer frente económicamente al mantenimiento de una forma de vida compatible con la dignidad a la que toda persona tiene derecho o que incluso son precisos, en determinadas ocasiones, para la supervivencia.

Para llevarlas a término será necesario un proceso previo de detección y análisis de las demandas, diagnóstico y valoración técnica de las situaciones de necesidad y gestión y seguimiento de las prestaciones económicas. Estas prestaciones tendrán carácter subsidiario o, en su caso, complementario de otras ayudas que se puedan solicitar a los diferentes sistemas de protección social.

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Marco normativo.**

El presente Reglamento, dictado a la vista de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, establece el régimen jurídico aplicable a las prestaciones económicas de especial necesidad, en el municipio de Torre Pacheco, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de dicho texto y en virtud de las competencias que le confiere la vigente legislación de régimen local.

### **Artículo 2. Finalidad y objetivos.**

La finalidad del presente Reglamento es la regulación del otorgamiento de prestaciones económicas como instrumento de intervención social, de carácter periódico o no, destinadas a personas, familias o unidades convivenciales, que carezcan de recursos económicos con los que atender sus necesidades básicas o las derivadas de circunstancias excepcionales, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.



Los objetivos de estas prestaciones son los de procurar el bienestar social de los ciudadanos del municipio, prevenir situaciones de exclusión y marginalidad y favorecer la integración de las personas, vinculando estas prestaciones a un compromiso de inserción social, establecido mediante el diálogo y el consenso entre Administración y ciudadanos.

### **Artículo 3. Beneficiarios.**

1. Podrán beneficiarse de las ayudas de especial necesidad y emergencia social las personas físicas, familias o unidades convivenciales, con los límites económicos que permitan las consignaciones presupuestarias:

a) Todos los ciudadanos y las ciudadanas empadronados y residentes en el municipio de Torre Pacheco, así como los/as transeúntes no extranjeros/as.

b) Los/as extranjeros/as, exilados/as, refugiados/as y apátridas residentes en el municipio de Torre Pacheco, conforme a lo dispuesto en la normativa estatal básica que le sea de aplicación y en los tratados y convenios internacionales vigentes en esta materia, sin perjuicio de lo que se establezca reglamentariamente, para quienes se encuentran en reconocido estado de necesidad.

2. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por unidad familiar la que constituye un núcleo de convivencia, compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta cuarto o segundo grado, respectivamente, por adopción o acogimiento.

3. Se entiende por unidad convivencial la formada por dos o más personas que, formando parte de una misma unidad económica, residan en el mismo hogar.

4. El acogimiento legal o de hecho de un menor por parte de algún miembro de la familia o unidad de convivencia dará lugar a su cómputo como un miembro más.

5. En una unidad familiar sólo uno de sus miembros podrá tener la condición de beneficiario de las ayudas de urgencia, aunque se otorguen en beneficio de la unidad familiar.

### **Artículo 4. Perceptores.**

Pueden ser perceptores de las ayudas:

a) Los propios solicitantes y beneficiarios de las ayudas.

b) Las entidades o personas designadas para su percepción, así como los proveedores de los bienes o servicios para los que se conceda la prestación, a indicación de la Comisión de Valoración de Prestaciones.

### **Artículo 5. Requisitos de los solicitantes**



Los solicitantes de las ayudas económicas reguladas por el presente Reglamento han de reunir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad o menor emancipado.
2. Haber constituido un hogar independiente.
3. Estar empadronado y tener residencia efectiva en el municipio de Torre Pacheco, de forma ininterrumpida, con una antigüedad mínima de seis meses, o ser transeúnte no extranjero en situación de extrema necesidad.
4. Cuando se solicite ayuda económica para atención a las necesidades básicas, que las familias o unidades convivenciales perciban unos ingresos netos por persona y mes inferiores a los que figuran en la siguiente tabla. Los ingresos netos se calcularán según lo establecido en el artículo 9 del presente Reglamento.

Nº Miembros	1	2	3	4	5 o más
Límite máximo ingresos netos según IPREM	30%	40%	50%	60%	70%

5. Estar al corriente con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento o en su caso comprometerse debidamente al pago fraccionado de la deuda, previo informe social, excepto casos de emergencia sobrevenidos por desastres naturales. Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.
6. No haber recibido con anterioridad otra subvención por el mismo concepto en los doce meses inmediatamente anteriores, contados desde que se comienza a recibir la prestación, salvo que la ayuda solicitada tenga carácter complementario o prorrogado de aquélla.
7. No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual y, en su caso, local comercial donde se desarrolle la actividad económica principal de la unidad familiar o convivencial, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la prestación.
8. No tener acceso a otras ayudas de otras Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.
9. No haber solicitado ningún miembro de la unidad familiar o convivencial prestación económica municipal en los últimos 12 meses, salvo en aquellos casos excepcionales en los que por necesidad sobrevenida requieran de atención urgente e inmediata.



10. Acreditar la situación de necesidad, aportando la documentación exigida en cada caso.

11. Haber hecho valer íntegramente los derechos de contenido económico que pudieran corresponder a la persona solicitante o los miembros de su unidad económica de convivencia. Se considerará que se han hecho valer íntegramente los derechos una vez que se hubiese presentado solicitud, reclamación, demanda o denuncia en forma, siempre que no se produzca desistimiento o renuncia, salvo circunstancias extraordinarias así reconocidas por los técnicos instructores de los expedientes.

12. Aceptar de forma expresa y por escrito, en los casos donde esta ayuda sea recurso para un proceso de intervención social, las condiciones que figuren en el Compromiso de Inserción.

13. Con carácter excepcional y debidamente justificado en el expediente, a propuesta del Técnico municipal que instruya el mismo, la Comisión de Valoración podrá no tener en cuenta alguno de los requisitos anteriores.

#### **Artículo 6. Tipos de prestaciones económicas.**

Las prestaciones económicas de especial necesidad y las prestaciones de emergencia social, de carácter periódico o no, se aplicarán a la cobertura económica de las siguientes situaciones, cuando no se encuentren cubiertos por otros sistemas de protección social:

1. Atención a las necesidades básicas: Consistente en cubrir, con carácter de urgencia, las atenciones primarias del beneficiario, familia o unidad de convivencia, como alimentación, vestido, alojamiento y equipamiento de primera necesidad para la vivienda habitual.

2. Ayudas complementarias. Ayudas relacionadas con la atención al menor, a la familia, al mayor o a la persona con problemas de autonomía personal, cuyo objeto sea la cobertura de gastos de carácter extraordinario para adquisición de libros, material escolar, transporte escolar, comedor escolar, actividades ocupacionales y escolares complementarias, tratamientos especializados de salud bucodental de urgente necesidad, gastos farmacéuticos y parafarmacéuticos, gafas, audífonos, prótesis y ortopedia.

3. Ayudas para el pago de recursos de rehabilitación y terapias de desintoxicación u otras necesidades de atención especializada de carácter social.

4. Atención a circunstancias excepcionales: valorados por los/as Trabajadores/as Sociales del IMSAS como indispensables para prevenir la marginación y favorecer la normalización de individuos y familia. Destinadas a paliar situaciones de necesidad originadas por condiciones que ponen en peligro la convivencia en el núcleo familiar o la integración social del beneficiario o de algunos de sus miembros, y que no están comprendidas en los supuestos anteriores, ni cubiertas por otras prestaciones.

#### **Artículo 7. Periodicidad de las prestaciones económicas**



Las prestaciones podrán concederse en pago único o periódico. Estas últimas tendrán una periodicidad máxima de seis meses, realizándose pagos mensuales. Una vez transcurrido ese tiempo, se podrá revisar la situación, prorrogándose por otros tres meses, sin posibilidad de nuevas prórrogas en un año, contado desde el inicio de la concesión inicial de la prestación, excepto por circunstancias excepcionales, debidamente justificadas mediante Informe del/de la Trabajador/a Social responsable del expediente, aprobación por la Comisión de Valoración y propuesta favorable del/de la Directora/a-Gerente o del Director/a al Presidente del IMSAS.

### Artículo 8. Cuantía de las prestaciones

1. De forma general, los criterios establecidos para cuantificar el importe de las prestaciones económicas se encuentran referidos al coste de la necesidad a cubrir, la renta de persona, familia o unidad de convivencia y el número de miembros que la componen.

2. Límite de las prestaciones económicas: Cuantías máximas a conceder por solicitante, familia o unidad de convivencia:

a) Por atención a las necesidades básicas. El porcentaje máximo de la cuantía se calcula tomando como referencia el IPREM<sup>1</sup> mensual.

<b>Nº DE MIEMBROS</b>	1	2	3	4	5 o más
<b>I.P.R.E.M.</b>	40%	50%	60%	70%	80%

b) Ayudas complementarias.

b.1. Adquisición de libros y material escolar: Coste de adquisición, descontado el importe de becas u otras ayudas para igual concepto, cuando proceda. Hasta el 50% del IPREM mensual establecido por niño y curso escolar, en pago único.

b.2. Transporte escolar, cuando no se encuentre financiado o subvencionado por otros sistemas de protección social, en todo o en parte: Coste efectivo del servicio.

b.3. Actividades formativas, ocupacionales y de ocio y tiempo libre de menores y personas en situación de discapacidad o exclusión social: Coste real del servicio, hasta el 30% del IPREM mensual establecido por persona y año, en pago único o fraccionado.

b.4. Gafas: Hasta el 40% del IPREM mensual establecido, previa presentación de dos presupuestos, por persona, con carácter bianual, salvo casos de rotura..

---

<sup>1</sup> IPREM: Indicador Público de Renta de de Efectos Múltiples. Es desde 2004 el índice de referencia en España para el cálculo del umbral de ingresos a muchos efectos (ayudas para vivienda, becas, subsidios por desempleo, etcétera).



b.5. Material ortopédico, prótesis, audífonos y otras ayudas de similares características: Diferencia entre el coste del material a adquirir y la aportación del Sistema Murciano de Salud, previa presentación de dos presupuestos.

b.6. Tratamientos especializados de salud bucodental, de urgente necesidad, no cubiertos por el Sistema Murciano de Salud: Coste del servicio, hasta un límite máximo del 80% del IPREM calculado mensualmente por persona y año.

b.7. Gastos farmacéuticos: Diferencia entre el coste de la medicación y la aportación del Sistema Murciano de Salud.

c) Ayudas para el pago de recursos de rehabilitación y terapias de desintoxicación u otras necesidades de atención especializada de carácter social. Coste del servicio, con el límite del 100% del IPREM calculado mensualmente, en pago periódico.

d) Atención a circunstancias excepcionales: 80% del IPREM mensual establecido, por solicitante o miembro de la unidad familiar o convivencial, en prestaciones de carácter periódico. En prestaciones en pago único, el límite máximo será el coste efectivo resultante de hacer frente a la situación de necesidad.

## **Artículo 9. Cálculo de los ingresos netos familiares**

1. Se consideran ingresos de la unidad económica de convivencia, los siguientes:

a) Pensiones, rendimientos del trabajo, los procedentes de actividades profesionales, empresariales, agrícolas o ganaderas, actividades artísticas u otros análogos: El cómputo de estos ingresos será el resultado de prorratear en doce meses los ingresos netos anuales por estos conceptos. En el caso de trabajadores autónomos se considerarán como ingresos anuales los netos antes de proceder a las deducciones, conforme a la legislación del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

b) Pensiones compensatorias o por alimentos entre parientes.

c) Rendimientos procedentes de capital inmobiliario (excluida la vivienda habitual):

c.1. Bienes inmuebles sin arrendar: El cómputo de estos ingresos será el resultado de prorratear los rendimientos que generan entre doce meses.

c.2. Bienes Inmuebles arrendados: El cómputo de estos ingresos será el resultado de prorratear por doce meses la renta anual que produzcan los bienes.

d) Rendimientos procedentes del capital mobiliario (dinero, títulos, acciones...): Se prorrateará el valor nominal de los bienes entre doce meses.

e) Incrementos patrimoniales, independientemente de su período de generación. Se prorratearán entre 12 meses.



2. De los ingresos se deducirán las cantidades satisfechas en concepto de gastos, debidamente justificadas documentalmente, por los siguientes conceptos y con las limitaciones especificadas:

a) Gastos relativos a la vivienda habitual: Renta mensual por arrendamiento, amortización mensual de préstamo hipotecario o abono mensual de otras tipologías de alojamiento (residencias, habitaciones particulares, albergues, etc.). Se deducirán con un límite del 100% del IPREM mensual. En el supuesto de carecer de documentación acreditativa del gasto, será necesaria la presentación de una declaración jurada relativa al mismo.

b) Gastos de suministro para el normal funcionamiento de la vivienda: Energía eléctrica, agua y gas. Estos gastos se contabilizarán únicamente si se entiende que se ha producido un consumo responsable, entendiéndose como tal el que así sea considerado por la empresa suministradora o estudios de consumo, en función de las características de la vivienda y número de personas residentes en la misma.

c) Gastos médicos y sanitarios de carácter periódico o extraordinario. En este apartado podrán incluirse los gastos de pañales y alimentos especiales.

## **Artículo 10. Régimen jurídico.**

1. Estas prestaciones serán intransferibles, y por tanto, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, y/o retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del estado que resulte de aplicación.

2. En todo caso, las prestaciones se concederán en función de los créditos disponibles en la partida correspondiente a este concepto, en el ejercicio económico en vigor. Por ello, no bastará para recibir la prestación que los solicitantes reúnan los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, sino que será necesario, además, que sus solicitudes puedan ser atendidas teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes en dicha materia.

## **Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las prestaciones de especial necesidad o emergencia social, o, en su caso, sus representantes legales, vendrán obligados a:

1. Destinar el importe de las ayudas económicas a las finalidades para las que se otorgaron.
2. Permitir y facilitar la labor a los/as técnicos designados para verificar su situación económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.
3. Cumplir las condiciones acordadas en el Compromiso de Inserción, cuando proceda, para superar la situación de necesidad personal, familiar o de la unidad convivencial.



4. Comunicar al IMSAS los cambios que en relación a las circunstancias que motivaron la solicitud, condiciones generales y requisitos específicos de las prestaciones, pudieran dar lugar a la modificación, suspensión, denegación de las mismas, tanto durante la tramitación del expediente como durante la ejecución de la concesión, en el plazo de 15 días desde que se produzca cualquier variación. Igual obligación existirá ante cualquier eventualidad que altere, dificulte o impida la ejecución del servicio, programa, o adquisición del artículo solicitado.
5. Informar de cualquier cambio relativo al domicilio de residencia habitual del titular de la prestación.
6. Reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas o coincidentes en el tiempo con otra prestación concedida para la misma finalidad.
7. Justificar en tiempo y forma la prestación concedida. La no justificación de las ayudas concedidas anteriormente tanto al solicitante como a cualquier miembro de su unidad familiar o convivencial será causa de denegación de solicitudes posteriores.

#### **Artículo 12. Seguimiento y comprobación de las prestaciones económicas.**

Corresponderá al Programa de Familia y Convivencia el seguimiento de las situaciones de necesidad cubiertas por las ayudas de urgencia, así como del destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

## **TÍTULO II. TRAMITACIÓN**

#### **Artículo 13. Iniciación.**

1. El expediente se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud que será presentada en el Registro Público del Instituto Municipal de Servicios para la Acción Social (IMSAS) o en las oficinas de atención al público de las Unidades de Trabajo Social de Zona, según modelo adjunto (anexo 1), que serán registradas por los/as Trabajadores/as Sociales a fin de evitar desplazamientos innecesarios a los solicitantes que residan en pedanías, entregándoseles copia de su solicitud debidamente registrada en la siguiente visita que realicen a la U.T.S.
2. Las solicitudes también podrán presentarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de dicha Ley.
3. A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación original y de la fotocopia correspondiente para su compulsión:



3.1. Documento Nacional de identidad de los miembros de la unidad familiar que hayan de poseerlo, en función de su edad. En caso de extranjeros, documento acreditativo de su personalidad (N.I.E. y/o pasaporte).

3.2. Certificado de empadronamiento y de convivencia, en el que se haga constar la antigüedad de residencia en el municipio.

3.3. Libro de familia, cuando se posea, o cualquier otro documento que acredite convivencia.

3.4. Acreditación de los ingresos que perciban los miembros de la unidad familiar o convivencial:

a) Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio económico anterior. Cuando no tuviesen obligación legal de presentar tales declaraciones, se presentará certificado de imputaciones emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, relativo a todos los miembros de la unidad familiar en el año anterior y declaración jurada de los ingresos que perciban y de los bienes que posean.

b) Contratos de trabajo en vigor y nómina de los seis últimos meses anteriores a la fecha de solicitud, de todos los miembros de la unidad familiar o convivencial que desempeñen actividad laboral.

c) Certificado de retenciones de la empresa o empresas en las que realizaran actividad laboral.

d) Certificados de pensiones.

e) Certificados del S.E.F. relativos a la percepción de prestaciones o subsidios, cuantía y duración de los mismos.

f) Certificación catastral sobre bienes que afecten al solicitante y/o a los demás miembros de la unidad familiar de aquél, en caso necesario.

g) Cualquier otro documento que acredite los ingresos de la persona o unidad familiar.

3.7. Fotocopia de la tarjeta de desempleo o mejora de empleo, cuando proceda, de los mayores de 16 años.

3.8. Certificado de altas y bajas de la Seguridad Social de los miembros adultos de la unidad familiar (Certificado de Vida Laboral).

3.9. Declaración del interesado de estar al corriente de las obligaciones fiscales, y con la Seguridad Social (artículos 24.4 y 24.5 del Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones), tributarias municipales así como declaración jurada o promesa en el que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos, y para la misma finalidad, la ayuda que se solicita.



3.10. Declaración de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de la ayuda.

3.11. Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinante de la solicitud, así como justificante de su coste.

3.12. Justificantes de gastos de la unidad familiar o convivencial, con objeto de calcular los ingresos netos de las mismas.

3.13. Otros documentos que se consideren necesarios (sentencias judiciales, informes médicos, presupuestos de gastos, justificantes de tratamientos médicos, documentación relativa a la vivienda habitual, etc.), a petición del técnico que tramite el expediente.

3.14. Código cuenta cliente y autorización de datos de la cuenta bancaria donde se haya de efectuar el ingreso.

4. De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

#### **Artículo 14. Instrucción.**

1. Si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se hubiere acompañado alguno de los documentos exigidos para valorar la solicitud por el técnico instructor, se requerirá a quien hubiere firmado la solicitud para que en el plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición, que se archivará sin más trámite (anexo 2).

2. El IMSAS podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los/as solicitantes, requiriendo de los mismos/as las aclaraciones y documentación necesaria para poder resolver. Asimismo, podrá recabar de los Organismos e Instituciones competentes aquellos informes que se juzguen necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

3. La solicitud será valorada por el/la Trabajador/a Social, que emitirá Informe Social, según el modelo normalizado que establece el Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (S.I.U.S.S.) con propuesta de resolución, a la que acompañará Compromiso de Inserción, si procediese.

4. Esta propuesta será estudiada por la Comisión de Valoración de Prestaciones Económicas, órgano colegiado integrado por los siguientes técnicos del IMSAS: Director/a Gerente, Director/a, Responsable del Programa de Familia y Convivencia (o departamento que lo sustituya), Trabajadores/as Sociales de Zona y Trabajadores/as Sociales de otros Programas que deban tramitar prestaciones económicas. A las reuniones podrán asistir, en calidad de invitados, otros técnicos del IMSAS que cuya aportación de información sea relevante para la



resolución del expediente o para el Compromiso de Inserción. La Comisión de Valoración de Prestaciones Económicas emitirá un dictamen, con carácter no vinculante, relativo a cada solicitud.

#### **Artículo 15. Resolución inicial.**

Sobre la base del dictamen, el/la Director/a-Gerente o el Director/a del IMSAS redactará una Propuesta de Resolución que será elevada al/la Presidente del IMSAS, Concejal delegado/a u órgano en quien esta competencia se delegue, para que emita Resolución en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro, previa información/informe favorable de Fiscalización del Gasto del Servicio de Intervención. Si no recayera resolución expresa, se entenderá que queda desestimada la concesión de la ayuda económica.

#### **Artículo 16. Presentación de alegaciones y resolución definitiva.**

1. Resuelta inicialmente la solicitud de la prestación, tanto de forma positiva como negativa, se notificará al interesado en el plazo de diez días, concediéndole, asimismo, un plazo de otros diez días desde la recepción de la notificación para la presentación de alegaciones. El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no las hubiera formulado. En caso contrario, el órgano municipal competente dispondrá del plazo de un mes para resolver dichas alegaciones.
2. El plazo de resolución de expedientes será de tres meses a partir del registro de la solicitud en el IMSAS. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido resolución expresa y notificada la misma, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.
3. En la resolución se determinará la cuantía, finalidad y forma de pago y de justificación de las prestaciones concedidas.

#### **Artículo 17. Notificación al interesado.**

1. Las Resoluciones definitivas serán motivadas y notificadas al solicitante, en el domicilio que a efectos de notificaciones figure en el expediente y, en su caso, a las Entidades colaboradoras que proceda, expresando, además, los recursos que contra las mismas procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.
2. En la notificación se indicará de forma expresa las condiciones y plazos que han de cumplirse para hacer efectivo el cobro de la ayuda, cuya inobservancia dará lugar a la revocación de la misma. También se indicará la obligación y forma de justificar el gasto para el que se otorga la prestación. Asimismo, se le indicará de forma expresa que, si en el plazo de tres meses a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo de concesión, no



hubiese cumplido con las condiciones establecidas, se procederá por parte del IMSAS a la revocación de la ayuda.

## **Artículo 18. Procedimiento de urgencia.**

En caso de urgencia debidamente justificada y valorada por los/las profesionales del IMSAS, se procederá a proporcionar la ayuda precisa con la mayor inmediatez posible, sin perjuicio de la adopción de las medidas necesarias que garanticen su finalidad y la aprobación posterior por órgano competente.

## **Artículo 19. Causas de denegación.**

Las solicitudes de ayudas podrán ser denegadas a pesar de cumplir los requisitos reglamentariamente establecidos, cuando:

1. No exista consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a los compromisos económicos derivados de estos conceptos.
2. Se incumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
3. Exista una persona legalmente obligada a prestar alimentos, en sentido amplio y/o estricto, y con posibilidad de prestar la ayuda.
4. El solicitante no tenga su residencia efectiva en el municipio.
5. El solicitante tenga acceso a otros recursos públicos o privados, pudiéndose entender como recurso la incorporación laboral a tiempo total o parcial, con carácter fijo o eventual de los miembros de la unidad familiar o convivencial que, no realizando actividad laboral alguna, puedan hacerlo por no encontrarse incapacitados para ello.
6. La ayuda solicitada no sea el recurso idóneo para la resolución de la problemática sociofamiliar planteada, o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la misma.
7. Cuando se soliciten ayudas para la cobertura de necesidades que cubran otras Administraciones, cuando el motivo de no acceso o denegación de las mismas sea por hecho imputable al interesado/a, debidamente acreditado. Tampoco se concederán ayudas para la amortización de deudas contraídas con cualquier Administración Pública.
8. En el plazo de doce meses anteriores al solicitante le haya sido extinguida o revocada otra prestación económica municipal por incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión.
9. El solicitante no siga las indicaciones, directrices, o derivaciones a otros posibles recursos para paliar la situación de necesidad.



## **Artículo 20. Modificación, revocación y extinción de las prestaciones económicas.**

1. Las prestaciones sociales otorgadas al amparo del presente Reglamento podrán sufrir modificaciones por variación de las circunstancias que se tomaron en cuenta para su concesión, durante el periodo de ejecución de las mismas, cuando se trate de ayudas económicas de carácter periódico.

2. Serán causas de revocación de las prestaciones económicas concedidas:

a) Incumplimiento de los compromisos suscritos en el Compromiso de Inserción.

b) Incumplimiento con las condiciones establecidas para el cobro de la prestación, en el plazo de tres meses a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo de concesión.

c) Falseamiento u ocultación de datos para obtener, conservar o aumentar la prestación económica.

d) Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.

3. La revocación de la ayuda dará lugar a la obligación de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

4. Transcurrido un plazo de tres meses desde que la ayuda está dispuesta para ser abonada, sin que el ingreso se haya podido efectuar por causas imputables al interesado, se podrá proceder a la revocación de la ayuda.

5. Las prestaciones económicas reguladas en el presente Reglamento se extinguirán por alguna de las siguientes causas:

a) Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su concesión.

b) Cumplimiento del plazo de duración de la prestación económica.

c) Fallecimiento del beneficiario. Cuando la ayuda se ha concedido a una unidad familiar, el órgano colegiado que ha elevado la propuesta favorable a la ayuda evaluará si es pertinente o no su continuidad.

d) Traslado del domicilio fuera del término municipal de Torre Pacheco.

e) Renuncia del beneficiario a la prestación económica.

## **Artículo 21. Procedimiento de modificación, revocación o extinción.**



1. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante la emisión de un informe social en el que se pondrán de manifiesto las causas que dan lugar a la propuesta de modificación de las prestaciones económicas concedidas, o bien de su revocación o extinción. Sobre la base del dictamen de la Comisión de Valoración de Prestaciones Económicas, el/la Director/a-Gerente o el/la Directora/a redactará una Propuesta de Resolución que será elevada al órgano competente del IMSAS para que emita Resolución de inicio de expediente de modificación, revocación o extinción y reintegro, cuando proceda.
2. Una vez iniciado el expediente, se notificará al titular la incoación del mismo, las causas que lo fundamentan y sus posibles consecuencias económicas, efecto de que puedan formularse por parte de las personas interesadas las alegaciones que estimen convenientes en el plazo máximo de diez días.
3. Transcurrido el plazo de alegaciones, se emitirá propuesta de resolución definitiva por parte del/de la Director/a-Gerente del IMSAS o el/la Directora/a y posterior Resolución definitiva por parte del órgano competente del mismo, que será notificada al interesado en la forma y con el contenido expresado en el artículo 17 del presente Reglamento.
4. En el supuesto de que el beneficiario de la prestación no procediese al reintegro de las cantidades objeto de la revocación, se iniciará la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de cualquier otro orden que en cada caso procedan.

## **Artículo 22. Suspensión cautelar de la prestación.**

1. Con independencia de que se haya iniciado o no un procedimiento de modificación, revocación o extinción, se podrá proceder a la suspensión cautelar del pago de la prestación, mediante resolución del órgano competente, cuando se hubieran detectado en la unidad económica de convivencia indicios de una situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento o mantenimiento de la misma.
2. Se deberá resolver acerca del mantenimiento, revocación o extinción de la prestación en un plazo máximo de tres meses desde la adopción de la suspensión cautelar.

## **TÍTULO III. GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y JUSTIFICACIÓN**

### **Artículo 23. Abono de la prestación.**

1. Aprobada la resolución de concesión de las prestaciones de especial necesidad, se procederá a la elaboración de nómina por los servicios económico- administrativos del IMSAS, y el órgano competente de esta Entidad ordenará su abono a través de las entidades financieras correspondientes, con cargo a la partida de presupuestaria destinada a prestaciones económicas del año en curso.



2. El pago de los importes derivados de las prestaciones económicas de especial necesidad se harán efectivos a mediados o finales del mes en que se dicta la resolución correspondiente. Con carácter ordinario se dictarán dos resoluciones mensuales.
3. Las prestaciones económicas de emergencia social, tramitadas conforme al procedimiento de urgencia, se harán efectivas por la Dirección-Gerencia o Dirección del IMSAS, a través del sistema de pago a justificar y/o anticipo de caja fija.
4. En los casos en que así lo proponga la Comisión de Valoración, se podrá condicionar el abono de los segundos y posteriores plazos de una prestación a justificaciones previas, que serán establecidas en la Resolución de concesión.
5. Se intentará, en la medida de lo posible, realizar el pago al acreedor del servicio en función de las características de la prestación. Si esto no resultara posible, se realizará el pago al petitionerio, que dispondrá del plazo establecido en la resolución de concesión para justificar el importe de la ayuda.

## **Artículo 24. Justificación del gasto**

1. La justificación del gasto se acreditará, siempre que ello sea posible, mediante facturas de pagos y gastos realizados, las cuales deberán cumplir los requisitos reglamentarios establecidos. También serán admitidos otros documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil. El plazo de justificación será de dos meses a partir de la percepción de la prestación.
2. Con carácter excepcional y debidamente justificado en el expediente por parte de los técnicos municipales de servicios sociales, así como en el caso de prestaciones para la cobertura de necesidades básicas de alimentación, al receptor de la ayuda no se le requerirá la justificación del gasto por los medios determinados con carácter general y señalados en el primer párrafo de este artículo, sino mediante cualquier otro medio admisible en derecho o, en su caso, mediante el informe correspondiente de los Servicios Sociales, sobre la base de la concurrencia de una determinada situación de necesidad (artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones).
4. A efectos de control de la concurrencia de la ayuda municipal con subvenciones otorgadas por otros organismos para las mismas situaciones, actividades o circunstancias, los documentos originales acreditativos del gasto se deberán invalidar mediante sistema de estampillado que haga constar que dicho gasto ha sido aplicado a la subvención correspondiente, indicando en el mismo el importe concedido, cuando éste no coincida con el total del justificante. Asimismo, si los gastos fueran soportados por distintas cofinanciadoras, deberá hacerse constar el porcentaje de imputación correspondiente a la ayuda municipal.
5. La justificación deberá referirse siempre a la utilización de la prestación en la realización de acciones o adquisiciones para las que se hubiera concedido, no siendo posible modificar dichos conceptos.



## **Artículo 25. Comprobación de las ayudas.**

Los/as Trabajadores/as Sociales de Zona del IMSAS deberán comprobar el adecuado cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas las ayudas económicas contempladas en este Reglamento, así como la consecución de los objetivos programados en el correspondiente Compromiso de Inserción, cuando proceda.

## **Artículo 26. Revisión de actos.**

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones. .

## **Artículo 27. Control financiero.**

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, así como el procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, se estará a lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.** Se faculta al/a la Dirección-Gerencia del y/o a la Dirección del IMSAS a articular las normas internas que puedan completar los apartados contenidos en este Reglamento.

**Segunda.** En lo no dispuesto expresamente en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 de 13 de enero, así como a la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

**Tercera.** Los valores económicos así como la tipología de las prestaciones incluidas en el presente Reglamento podrán ser actualizados y revisados periódicamente, mediante acuerdo del órgano competente del IMSAS, siempre que las circunstancias así lo aconsejen.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de haber sido aprobado definitivamente y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

IMSAS



Instituto Municipal de Servicios  
para la Acción Social  
TORRE-PACHECO

## ANEXO I. SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD Y/O EMERGENCIA SOCIAL DEL IMSAS

D. / D<sup>a</sup>

mayor de edad, con domicilio en \_\_\_\_\_ núm. \_\_\_\_\_, de  
Torre Pacheco, teléfono de contacto \_\_\_\_\_ y provisto del D.N.I./N.I.E.

### EXPONGO:

Que debido a las siguientes circunstancias

### SOLICITO:

Que teniendo presente este escrito, previos los trámites oportunos, se me concedida una prestación económica por el/los siguientes conceptos, establecidos en el Reglamento regulador de la concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social del IMSAS, obligándose a seguir las indicaciones que le sean exigidas en el Compromiso de Inserción:

- Atención a las necesidades básicas:
- Ayudas complementarias:
- Ayudas sociales:
- Otros gastos excepcionales

En Torre Pacheco, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de

Fdo.:

SR./A PRESIDENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS PARA LA ACCIÓN SOCIAL.



**ANEXO II. DECLARACIÓN JURADA O PROMESA**

D./Dña. \_\_\_\_\_, con D.N.I./N.I.E./ Pasaporte \_\_\_\_\_, declaro bajo mi responsabilidad:

1. Ser ciertos todos y cada uno de los datos consignados en la presente solicitud, aceptando las responsabilidades que en otro caso pudieran derivarse. A estos fines, autorizo a que se realicen consultas de comprobación en ficheros públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.
2. Estar al corriente de las obligaciones fiscales, tributos municipales y con la Seguridad Social.
3. No percibir otros servicios o prestaciones de análogo contenido o finalidad reconocidos por cualquier entidad pública o privada.
4. No estar incurso/a en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de la prestación.
5. Quedar enterado/a de la obligación de comunicar al IMSAS cualquier variación de los datos declarados o acreditados que pueda producirse en lo sucesivo.
6. Disponer los siguientes ingresos y/o disponer de los siguientes bienes:

Ingresos anuales líquidos ascienden a \_\_\_\_\_ €, procedentes de:

Parentesco	Apellidos y Nombre	Procedencia	Importe MENSUAL

En Torre Pacheco, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.:

**SR./A PRESIDENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS PARA LA ACCIÓN SOCIAL.**



### ANEXO III. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

En el Instituto Municipal de Servicios para la Acción Social del Ayuntamiento de Torre Pacheco se instruye expediente en relación con su escrito de solicitud de fecha 28 de octubre de 2008, que tuvo entrada en el Registro de esta Entidad en fecha 5 de noviembre de 2008, con el número 12.771, en petición de PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD Y/O EMERGENCIA SOCIAL DEL IMSAS destinada a

Comprobada la falta de datos necesarios en el escrito de solicitud y/o la no presentación de documentos que se especifican a continuación, por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 13 del Reglamento regulador de la concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social del IMSAS, se le requiere para que en el plazo de 10 días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, remitiéndolos o presentándolos ante su Trabajadora Social de Zona, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

Para cualquier consulta en relación con la presente petición de documentos, puede ponerse en contacto con su Trabajadora Social de Zona personalmente o a través del teléfono de contacto del IMSAS (968.58.50.03).

En Torre Pacheco, a                    de                    de

Fdo.:

DIRECTOR/A-GERENTE O DIRECTOR/A.

#### DOCUMENTOS QUE SE REQUIEREN:

- D.N.I./N.I.E./Pasaporte de los siguientes miembros de la unidad familiar o convivencial:
- Certificado de empadronamiento y de convivencia, en el que se haga constar la antigüedad de residencia en el municipio.
- Libro de familia, cuando se posea, o cualquier otro documento que acredite convivencia.
- Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio económico anterior. Cuando no tuviesen obligación legal de presentar tales declaraciones, se presentará certificado de imputaciones emitido por la



Agencia Estatal de Administración Tributaria, relativo a todos los miembros de la unidad familiar en el año anterior.

- Declaración jurada de los ingresos que perciban y de los bienes que posean.
- Contratos de trabajo en vigor y nómina de los seis últimos meses anteriores a la fecha de solicitud de los siguientes miembros de la unidad familiar o convivencial:
- Certificado de retenciones de la empresa o empresas en las que realizaran actividad laboral.
- Certificados de pensiones.
- Certificados del S.E.F. relativos a la percepción de prestaciones o subsidios, cuantía y duración de los mismos.
- Certificación catastral sobre bienes que afecten al solicitante y/o a los demás miembros de la unidad familiar o convivencial de aquél.
- Fotocopia de la tarjeta de desempleo o mejora de empleo, cuando proceda, de los mayores de 16 años.
- Certificado de altas y bajas de la Seguridad Social de los miembros adultos de la unidad familiar (Certificado de Vida Laboral).
- Declaración del interesado de estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social (artículos 24.4 y 24.5 del Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones), y de tributos municipales, así como declaración jurada o promesa en el que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos, y para la misma finalidad, la ayuda que se solicita.
- Declaración de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de la ayuda.
- Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinante de la solicitud, así como justificante de su coste.
- Justificantes de gastos de la unidad familiar o convivencial, con objeto de calcular los ingresos netos de las mismas.
- Código cuenta cliente y autorización de datos de la cuenta bancaria donde se haya de efectuar el ingreso.
- Otros documentos que se consideran necesarios para valorar su solicitud (sentencias judiciales, informes médicos, presupuestos de gastos, justificantes de tratamientos médicos, documentación relativa a la vivienda habitual, etc.):

IMSAS



Instituto Municipal de Servicios  
para la Acción Social  
TORRE-PACHECO



**ANEXO IV: PROPUESTA DE VALORACIÓN DE PRESTACIÓN ECONÓMICA**

Examinada la solicitud de Prestación Económica para Situaciones de Especial Necesidad y/o Emergencia Social, presentada por D./Dña. , y destinada a , en base al Informe Social que se adjunta (núm. expediente S.I.U.S.S. ), a la Comisión de Valoración del IMSAS se propone:

**APROBAR LA SOLICITUD**

Cuantía  En pago único  De carácter periódico: meses

**PERCEPTOR/A DISTINTO/A AL SOLICITANTE:**

D./Dña./Mercantil: , con domicilio en de , teléfono , D.N.I./C.I.F

**Entidad Bancaria:** Dirección  
C.C.C:

**DENEGAR LA SOLICITUD.** Motivo de la denegación:

En Torre Pacheco, a de de

Fdo.:

-Trabajador/a Social-

Colegiado/a núm.

